

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

En la fecha de 25 de marzo de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Javier OLACIREGUI, en representación del Club CD Arquitectura, en calidad de Presidente, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 09 de marzo de 2022 acordó SANCIÓNAR al jugador del Club CD Arquitectura, Santiago CADENAS, licencia nº 1238614, con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

## ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.**- En fecha 06 de marzo de 2022, tuvo lugar el encuentro correspondiente a Competición Nacional M23, entre los clubes CD Arquitectura y CR Málaga, en el cual, el árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Dos TR Min 66 entre medio campo y 10 del equipo B, se produce un placaje y jugador 12 de equipo A se tira sobre el placador con su hombro impactando en espalda-cabeza de jugador de equipo B. Y automáticamente jugador 16 de equipo B repite misma acción sobre jugador 12 de equipo A.”*

**SEGUNDO.**- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 09 de marzo de 2022 acordó lo siguiente:

*“PRIMERO. – SANCIÓNAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador nº 12 del Club CD Arquitectura, Santiago CADENAS, licencia nº 1238614, por impactar con su hombro en la espalda del placador (Falta Grave 2, art. 89.5.b) RPC. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 76 RPC.*

*SEGUNDO. – AMONESTACIÓN al Club CD Arquitectura (Falta Leve, Art. 104 RPC).*

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

*“PRIMERO. – Por la acción cometida por el jugador nº 12 del Club CD Arquitectura, Santiago CADENAS, licencia nº 1238614, por impactar con su hombro en la espalda del placador, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.b) RPC:*

*“Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma:*

*b) en zona sensible del cuerpo, tendrán la consideración de Falta Grave 1 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a ocho (8) partidos, o de uno (1) a dos (2) meses de suspensión de licencia federativa.”*



*Dado que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.b) RPC. Por ello, al imponerse el grado mínimo de sanción, esta asciende a cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.*

**SEGUNDO.** – *El artículo 104 RPC, dispone que:*

*“Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves”.*

*En consecuencia, procede sancionar al Club CD Arquitectura con una (1) amonestación”.*

**TERCERO.** – Contra este escrito, recurre ante este Comité el Club CD Arquitectura con lo siguiente:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – *El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:*

*“Dos TR Min 66 entre medio campo y 10 del equipo B, se produce un placaje y jugador 12 de equipo A se tira sobre el placador con su hombro impactando en espalda-cabeza de jugador de equipo B. Y automáticamente jugador 16 de equipo B repite misma acción sobre jugador 12 de equipo A.”*

*En dicho partido, y según se puede comprobar en el visionado del video del encuentro, se produce la mencionada acción del placaje, pero se puede observar que la apreciación de lo sucedido por el árbitro del encuentro no coincide con lo realmente acaecido.*

*A continuación pasamos a describir la acción ayudados por las imágenes del video del partido.*

1. 1:32:03 el jugador número 12 del CDA pasa la abierta de pie y empuja con sus manos al número 9 del CRM que pierde el balón y lo vuelve a disputar desde el suelo.





2. 1:32:07 el jugador número 12 del CDA se introduce en la abierta sin golpear a ningún jugador contrario.



3. 1:32:11 el jugador número 12 del CDA se dirige al árbitro, el cual le indica con un gesto de su brazo que continúe jugando.





4. 1:32:14 el jugador número 12 del CDA se coloca en juego, en ese momento el jugador número 9 del CRM relanza a un jugador que busca el hueco entre el agrupamiento y el jugador 21 del CDA.



5. 1:32:16 el jugador relanzado del CRM es placado abajo por el jugador número 17 del CDA y el jugador 12 del CDA ayuda al placaje arriba, se puede apreciar que sus hombros y cabeza no golpean en lugar sensible al jugador del CRM.





6. 1:32:16 en esta captura se puede ver como los tres jugadores implicados en el placaje caen al suelo, que el jugador número 12 del CDA no se tira sobre el jugador para agredirlo en ningún momento, sino que lo acompaña en el gesto del placaje a ir al suelo, se puede apreciar en el zoom de la imagen que los hombros del jugador número 12 del CDA están alejados tanto de la espalda, como de la cabeza del jugador placado del CRM y el único sitio que pueden golpear es el suelo.





7. 1:32:17 posteriormente a esta acción un jugador del CRM se lanza sobre los tres jugadores placados.



8. 1:32:21 Se produce un pequeño rifirrafe en el suelo que no va a más entre los jugadores participes y se levantan todos los implicados sin muestras aparentes de haber recibido algún golpe impropio de la acción del juego que se ha descrito.





9. 1:32:22 *El árbitro señala golpe de castigo y termina la acción.*



Según se desprende del análisis del video la acción sancionada con tarjeta roja al jugador número 12 del CDA no se corresponde con lo realmente ocurrido.

En consecuencia el CD Arquitectura solicita de ese comité, sea atendida la presente reclamación, en orden a la aplicación del artículo 33 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, y analizada la argumentación expuesta, adopte la decisión que considere pertinente.

Además de tener en cuenta que el jugador número 12 del CDA, Santiago Cadenas, no ha sido nunca expulsado y únicamente ha recibido una tarjeta amarilla en el encuentro diputado entre el Club Deportivo Arquitectura y el CR Alcalá por reiteración de golpes de equipo, su comportamiento siempre ha sido ejemplar en terreno de juego, tanto con los rivales como con los árbitros y así queremos hacer que conste en la presente reclamación.

Atentamente. Se adjunta:

1. *Video del encuentro*
2. *Capturas de pantalla de los momentos indicados”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** – El Club Apelante alega que la acción descrita por el árbitro en el acta del encuentro no coincide con lo realmente acaecido. El club considera que es una mera acción de placaje. A este respecto, el C.D. Arquitectura aporta capturas de pantalla del momento de la acción y vídeo del encuentro para probar que la acción cometida por el jugador nº 12, D. Santiago CADENAS, no se corresponde con la acción descrita por el árbitro del encuentro, encuadrada en el artículo 89.5.b) RPC.



Tras visionar los medios de prueba aportados por el Club recurrente, este Comité de Apelación considera que no queda probado que la acción atribuida al jugador Santiago CADENAS tenga carácter de agresión. Más bien lo que sí es verosímil es que el referido jugador participa en un placaje, que comparte con un compañero de equipo, sin intención de causar daño.

Esta acción debe ser considerada como un lance de juego, de doble placaje, que en caso de que hubiera revestido algún tipo de peligro para el jugador adversario, con la sanción de puntapié de castigo que se determinó al jugador expulsado, queda agotada la penalidad a imponer por la comisión de esta acción.

Por todo ello, procede la estimación del recurso presentado por el club CD Arquitectura.

Es por lo que

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.- Estimar el recurso presentado por** Don Javier OLACIREGUI, en representación del **Club CD Arquitectura**, dejando sin efecto el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 09 de marzo de 2022 acordó SANCIÓNAR con cuatro (4) partidos de suspensión al jugador nº 12 del Club CD Arquitectura, **Santiago CADENAS**, licencia nº 1238614, por impactar con su hombro en la espalda del placador (Falta Grave 2, Art. 89.5.b) RPC) y AMONESTACIÓN al Club CD Arquitectura (Falta Leve, Art. 104 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 25 de marzo de 2022

**EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**

Eliseo Patrón–Costas  
Secretario